



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 388 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra interesado en contratar personas naturales y/o jurídicas especializadas en la labor de intermediación de seguros para asesorar a Parques en el aseguramiento adecuado de sus bienes, actuando como intermediario entre esta entidad y las entidades aseguradoras para la protección de los bienes de su propiedad y de aquellos por los cuales es responsable.

Que Parques Nacionales como Entidad Pública debe salvaguardar los bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales e intereses asegurables de los cuales es responsable y que le han sido confiados a Parques Nacionales para el cumplimiento de sus funciones que la ley le ha asignado.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, numeral 22 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), es deber de todo servidor público "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados", y se considera falta (artículo 57, numeral 13), no asegurarlos por su valor real ni hacer las apropiaciones pertinentes.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

Que en tal sentido, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley citada, considera como falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". Así mismo, la norma señala en el numeral 13 del artículo 57 también constituye falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Que en virtud de lo cual la administración tiene la responsabilidad de asegurar debidamente los bienes que están bajo su guarda y custodia, para cuyo efecto se adquieren las pólizas correspondientes.

Que todo ello genera a su vez varias necesidades, no sólo frente a la estructura de selección de la aseguradora que contratará la entidad, sino en relación con todas las circunstancias y servicios asociados que de ese ámbito se derivan, como los criterios para la configuración de un programa de seguros, prevención y minimización de riesgos potenciales, entre muchas otras, lo cual impone contar con un intermediario de seguros, a fin de mantener debidamente asegurados los bienes muebles e inmuebles, así como los intereses patrimoniales e intereses asegurables y de aquellos por los que Parques Nacionales es y llegare a ser responsable.

Que la Ley 45 de 1990 en el capítulo V. Seguros oficiales, Artículo 62, indica "Aseguramiento de los bienes oficiales. El artículo 244, del Decreto ley 222 de 1983, quedará así: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país". "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Que por otro lado, la Ley 1952 de 2019, preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal, de ahí que surja la necesidad por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia de adquirir las pólizas de seguros que garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos dentro del marco legal.

Que teniendo en cuenta que la contratación y manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad técnica y la importancia para Parques Nacionales Naturales de Colombia de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario el acompañamiento de un intermediario de seguros que cuente con conocimientos significativos y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo y administración del programa de seguros a contratar.

Que la contratación prevista permite a Parques Nacionales Naturales de Colombia contar un intermediario de seguros para la contratación de una o varias aseguradoras que presenten mejores garantías en cuanto a coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, de conformidad con el programa de seguros establecido.

Que de acuerdo con la legislación colombiana vigente para el tema de seguros, el intermediario de seguros podrá instruir sobre la obtención de nuevas pólizas que le permitan a Parques Nacionales Naturales de Colombia contar con coberturas amplias y a los mejores precios del mercado asegurador.

Que en tal sentido Parques Nacionales requiere del servicio de Asesoría especializada en intermediación de Seguros para el diseño, implementación, manejo técnico, experiencia y conocimientos especiales en el tema de seguros.

Que, así mismo, se requiere del servicio de asesoría especializada y acompañamiento permanente en el proceso de selección para la contratación de una compañía de Seguros que presente las mejores garantías en cuanto a coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos y todos los temas relacionados con los seguros de la Entidad, de conformidad con el programa de seguros establecido.

Que lo anterior, teniendo en cuenta que los intermediarios de seguros son profesionales que brindan asesoría a las entidades en el cubrimiento contra



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las Entidades Públicas. En este sentido, la intermediación no solo consiste en el "ofrecimiento de seguros, promoción de su celebración u obtención de renovación de estos" sino en la permanente asesoría de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, grupo de profesionales interdisciplinarios, infraestructura tecnológica y respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programa de seguros, así como recomendar como se implementa y de esa forma plantear que pólizas se requieren

Que el Intermediario de seguros que resulte seleccionado estará vinculado con Parques Nacionales hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención, sin perjuicio que Parques, previo el cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación del contrato.

Que el contrato actual, de corredores de seguros inició el 12-10-2022, el cual se encuentra vigente en el primer semestre de la vigencia 2026, la cobertura de las pólizas contratadas por la entidad cuenta con la misma vigencia, no obstante, para efectos fiscales y de constitución de pólizas, se estima el plazo del contrato hasta el 24 de marzo de 2026, previa legalización del mismo.

Que conforme a lo anterior se hace necesario adelantar mediante la modalidad de selección Concurso de Méritos para contratar el servicio de asesoría Especializada en Intermediación de Seguros.

Que se requiere seleccionar y contratar un Intermediario de Seguros, legalmente establecido en Colombia, sin erogación para Parques Nacionales Naturales de Colombia, que preste sus servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las Pólizas que constituyen el Programa de Seguros que requiere la Entidad para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, de acuerdo con los ramos y coberturas que se requieran hasta el vencimiento de las mismas (incluyendo las modificaciones, prorrogas y/o adiciones que estas tengan) del programa de seguros de PNNC.

Que igualmente, el intermediario estará atento a los ajustes que se requieran durante la vigencia de las pólizas, velará porque la entidad cumpla con las cargas que le correspondan de acuerdo con la Ley y el contrato de seguros, para mantener sus coberturas y, en caso de siniestro, asistirá a la entidad para la tramitación de los reclamos. Así mismo, dará oportuno aviso a la entidad, sobre la necesidad de adelantar los procedimientos ordenados por



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

las normas de contratación estatal, para que Parques Nacionales Naturales de Colombia suscriba las pólizas en forma adecuada y oportuna.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas contratadas durante la vigencia del contrato de intermediación.

Que en consecuencia, Parques Nacionales Naturales de Colombia no reconocerá al intermediario de seguros ningún honorario, gasto, comisión o erogación por concepto de los servicios prestados.

Que será la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas la responsable de efectuar el pago correspondiente a la comisión, la cual se determinará como un porcentaje sobre las primas de los seguros gestionados por el intermediario, en desarrollo y resultado de los negocios en los que haya participado efectivamente.

Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 23 de junio de 2026, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 1 de julio de 2026.

Que durante la etapa de prepliegos del presente proceso de contratación se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas oportunamente y publicada la respuesta en debida forma el 23 de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, el presente proceso de selección no es susceptible de limitación a MIPYMES, toda vez que la Entidad estableció como valor estimado de las primas del programa de seguros de la Entidad, en la suma de \$3.964.570.951. Este monto supera el umbral determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2026.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con la Delegación a que se refiere el artículo 2 de la Resolución No. 388 de 2021, de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. CM-NC-003-2026**, con las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: "Contratar a un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas de seguros a Parques Nacionales Naturales de Colombia".

2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantará el presente proceso por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 y el estatuto anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que lo reglamentan.

3.- CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Fecha de Publicación del Acto Administrativo de apertura del Concurso de Méritos y Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	24 de julio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Firma del Acto de Apertura del proceso de selección	Al día siguiente de su publicación	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Visita Técnica NO obligatoria	N/A	
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivos	27 de julio de 2026 a las 5:30 p.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	29 de julio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

Plazo máximo para expedir adendas	30 de julio de 2026 HORA: 7:00 p.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de ofertas	3 de agosto de 2026 HORA: 9:00 a.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación informe de evaluación de las ofertas	5 de agosto de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar los requisitos habilitantes	Del 6 al 11 de agosto de 2026 a las 5:30pm.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Comité evaluador	13 de agosto de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo	13 de agosto de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto y respuestas a observaciones a la evaluación.	14 de agosto de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	18 de agosto de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Entrega de garantías	Dentro de los dos (2) días siguientes a suscripción del contrato.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

4.- Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. – SECOP II.

5.- De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO. En consecuencia, Parques Nacionales Naturales de Colombia, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución SAF No. 317 DEL 24-07-2026

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección
"Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026**"

No obstante, lo anterior, para los efectos de la constitución de pólizas el valor referencia estimado para la contratación del programa de seguros, será de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.964.570.951)**. valor estimado del programa de seguros de la vigencia del proceso.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer como fecha de apertura y cierre del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CM-NC-003-2026** las establecidas en el cronograma de la selección.

ARTICULO TERCERO: - Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: - Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los documentos que hacen parte del proceso, en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL

Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Leidy Marcela Garavito / Profesional Especializado Grupo de Contratos
Proyectó: Yuly Andrea León Bustos / Abogada Grupo de Contratos